Algunas cuestiones de interés para la ciudadanía

- ¿Quién tiene derecho a votar?
- ¿A quién puede consultar?
- ¿Quién integra la mesa electoral?
- ¿Cómo se ejerce el derecho de voto en la mesa electoral?
- ¿Cómo se ejerce el derecho al voto por correspondencia?
 - Solicitud del voto por correspondencia
 - Procedimiento del voto por correspondencia
 - Voto de los valencianos que viven en el extranjero (CERA)
 - Solicitud del voto CERA
 - Procedimiento del voto CERA (opción de voto por correspondencia)
 - Procedimiento del voto CERA (opción de depósito del voto en urna)
 - Voto del valenciano o valenciana que se encuentre temporalmente en el extranjero
- ¿Cuántos diputados y diputadas de las Corts Valencianes se van a elegir?
- ¿Cómo se hace el recuento de votos y la asignación de escaños?

¿Quién tiene derecho a votar?

Poseen el derecho de sufragio los españoles y españolas mayores de edad, residentes en la Comunitat Valenciana que no estén comprendidos en este caso: las personas condenadas por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio durante el tiempo de su cumplimiento.

Nadie puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto.

¿A quién puede consultar?

Los electores y electoras deberán formular sus consultas a la junta electoral de zona que corresponda a su lugar de residencia.

¿Quién integra la mesa electoral?

La mesa electoral, compuesta por tres miembros, es seleccionada por los ayuntamientos mediante sorteo.

Las personas designadas para presidir o ser vocales de una mesa electoral disponen de un plazo de siete días para alegar ante la junta electoral de zona una causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo. La Junta Electoral Central, por vía de

ejemplo (sin carácter exhaustivo), ha determinado algunas causas para eximir de la condición de miembro de una mesa electoral, distinguiendo entre las causas de carácter personal, familiar y profesional.

En cualquier caso, la decisión de la junta electoral de zona no es recurrible.

¿Cómo se ejerce el derecho de voto en la mesa electoral?

El derecho de sufragio se ejerce personalmente en la sección en la que el elector o electora se halle inscrito según el censo y en la mesa electoral que le corresponda.

Este derecho se acredita por la inscripción en las listas del censo o por certificación censal específica. Sin embargo, las personas interventoras de las mesas electorales ejercen su derecho de voto en la mesa ante la que estén acreditadas.

El elector o electora debe identificarse en la mesa electoral mediante el documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía de la persona titular.

Las personas electoras se acercarán a la mesa de una en una, después de haber pasado, si así lo deseasen, por la cabina que estará situada en la misma habitación, en un lugar intermedio entre la entrada y la mesa electoral.

Dentro de la cabina, el votante o la votante podrán elegir las papeletas electorales e introducirlas en los correspondientes sobres.

En la mesa correspondiente, cada elector o electora manifestará su nombre y apellidos a la presidencia. Las personas que ejercen de vocales y los interventores e interventoras comprobarán, por el examen de las listas del censo electoral o de las certificaciones aportadas, el derecho a votar del elector o electora, así como su identidad.

Inmediatamente, el elector o electora entregará por su propia mano a la presidencia el sobre o sobres de votación cerrados. A continuación, el presidente o presidenta, sin ocultarlos ni un momento a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector o electora y, añadiendo «vota», entregará el sobre o sobres al elector o electora, quien los depositará en la urna o urnas.

Nadie podrá votar más de una vez en las mismas elecciones.

El elector o electora podrá solicitar un justificante acreditativo de haber ejercido su derecho de sufragio en la mesa electoral en el momento en que deposite su voto en la urna o en la junta electoral de zona correspondiente.

¿Cómo se ejerce el derecho al voto por correspondencia?

Los electores y electoras que prevean que en la fecha de la votación no se hallarán en la localidad donde les corresponde ejercer su derecho de voto, o que no puedan personarse ante la mesa electoral, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud a la delegación provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Una vez solicitado el voto por correspondencia no es posible votar personalmente en la mesa electoral.

Solicitud del voto por correspondencia

El voto por correspondencia se solicita en cualquier oficina del servicio de Correos desde la convocatoria y hasta el décimo día anterior a la votación.

El elector o electora debe personarse en la oficina de Correos con su documento nacional de identidad (original, no se admite fotocopia).

En caso de enfermedad o incapacidad que impida al elector o electora personarse en la oficina de Correos, otra persona autorizada notarial o consularmente, puede actuar en nombre del elector o electora. Esta circunstancia debe acreditarse mediante:

- Certificación médica oficial y gratuita que acredite la enfermedad o incapacidad del elector o electora.
- Documento notarial o consular por el que se autoriza a una persona a actuar en nombre del elector o electora. Una misma persona no puede representar a más de un elector o electora.

Procedimiento del voto por correspondencia

El elector o electora recibirá por correo certificado, en el domicilio que hubiere señalado o, en su defecto, el que figure en el censo, las papeletas y sobres electorales, junto con el certificado de la delegación provincial de la Oficina del Censo Electoral, y un sobre con la dirección de la mesa electoral donde le corresponde votar. Recibirá, además, una hoja explicativa de este procedimiento.

El aviso de recibo acreditativo de la recepción de la documentación deberá ser firmado personalmente por la persona interesada, previa acreditación de su identidad.

Si no estuviera en su domicilio, se le comunicará que deberá personarse por sí o a través de la persona autorizada en el procedimiento anteriormente indicado, en la oficina de Correos correspondiente para, previa acreditación, recibir la documentación para el voto por correo.

Una vez escogida la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. Si hubiera varias elecciones convocadas, deberá proceder del mismo modo para cada una de ellas. En este sobre solo debe introducirse la papeleta escogida.

El sobre o sobres de votación cerrados y el certificado se introducirán en el sobre dirigido a la mesa electoral.

Este sobre lo remitirá por correo certificado antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones. No necesita franqueo.

Voto de los valencianos que viven en el extranjero (CERA)

Los valencianos y valencianas que viven en el extranjero inscritos en el censo de los electores residentes ausentes (CERA), pueden ejercer su derecho de sufragio en las elecciones a Les Corts Valencianes.

Solicitud del voto CERA

Los ciudadanos y ciudadanas españoles que ostenten la condición política valenciana que estén inscritos en el CERA, deben formular su solicitud mediante un impreso oficial dirigido a la delegación provincial de la Oficina del Censo Electoral, debiendo optar entre el voto por correspondencia o el depósito del voto en la urna entregando los sobres en las oficinas o secciones consulares en las que estén inscritos, o en los lugares que a tal efecto se habiliten para ello.

El impreso oficial estará disponible en las dependencias consulares desde el día siguiente a la convocatoria y podrá obtenerse, además, por vía telemática.

Dicho impreso deberá ir acompañado de la fotocopia del pasaporte o del documento nacional de identidad de la persona electora expedido por las autoridades españolas. En su defecto, podrá acompañarse de certificación de nacionalidad o de inscripción en el registro de matrícula consular expedida por el consulado de España en el país de residencia.

La persona electora recibirá la siguiente documentación:

- · Papeletas.
- Sobre o sobres de votación.
- Dos certificados idénticos de estar inscrito en el CERA.
- Un sobre dirigido a la junta electoral competente.
- Un sobre dirigido a la oficina consular de carrera o sección consular de la misión diplomática en la que está inscrita.

Procedimiento del voto CERA (opción de voto por correspondencia)

El elector o electora introducirá la papeleta que escoja en el sobre de votación y lo cerrará.

En el sobre dirigido a la junta electoral introducirá el sobre de votación cerrado, uno de los certificados de inscripción en el CERA, y una fotocopia del pasaporte o del documento nacional de identidad de la persona electora expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, certificación de nacionalidad o de inscripción en el registro de matrícula consular expedida por el consulado de España en el país de residencia.

Este sobre, a su vez, deberá introducirlo en el sobre dirigido a la oficina consular de carrera o sección consular de la misión diplomática a la que la persona electora esté adscrita, y remitirlo por correo certificado no más tarde del quinto día anterior al día de la elección.

Procedimiento del voto CERA (opción de depósito del voto en urna)

El depósito del voto en urna se realizará entre el cuarto y segundo día, ambos inclusive, anteriores al día de la elección entregando personalmente los sobres en la oficina o sección consular en la que esté inscrita la persona electora, o en los lugares habilitados a tal efecto.

El elector acreditará su identidad ante el funcionario o funcionaria consular mediante el pasaporte, documento nacional de identidad expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, certificación de nacionalidad o de inscripción en el registro de matrícula consular expedida por el consulado de España en el país de residencia.

Deberá también entregar uno de los certificados de inscripción en el CERA.

Finalmente, depositará el sobre dirigido a la junta electoral competente para su escrutinio, que deberá ser previamente sellado por el funcionario o funcionaria consular para que conste la fecha en que se realiza el depósito.

Voto del valenciano o valenciana que se encuentre temporalmente en el extranjero

Pueden acogerse a este procedimiento los electores y electoras que reúnan los siguientes requisitos:

- Encontrarse temporalmente fuera del territorio nacional una vez convocadas las elecciones y que se prevea permanecer en esta situación hasta el día de la votación.
- Figurar inscritos en el registro de matrícula consular como residentes.

Tras el cierre de los colegios electorales se procede al recuento de votos que cada mesa electoral traslada a la correspondiente junta electoral provincial para que proceda al recuento general de la demarcación. Para que los partidos, federaciones y coaliciones puedan tener la expectativa de obtener escaño deben haber obtenido el 5 por ciento de los votos emitidos en la Comunidad Valenciana, siendo la Junta Electoral de la Comunidad Valenciana quien, tras recibir la información de los votos emitidos en las tres provincias, acredita el umbral y las candidaturas que lo han superado.

¿Cuántos diputados y diputadas de las Corts Valencianes se van a elegir?

Las Corts Valencianes disponen de 99 escaños, que se distribuyen entre las tres provincias (circunscripciones electorales) de la siguiente forma: 35 diputados y diputadas por la provincia de Alicante, 24 por la provincia de Castellón y 40 por la provincia de Valencia (según el Decreto 2/2019, de 4 de marzo, del presidente de la Generalitat).

¿Cómo se hace el recuento de votos y la asignación de escaños?

Para tener expectativas de ocupar escaño en las Corts Valencianes, las candidaturas deben haber obtenido el 5 por ciento de los votos emitidos en la comunidad (barrera electoral, artículo 12.a de la Ley electoral valenciana).

La asignación de los escaños a las candidaturas se realiza por las juntas electorales provinciales mediante la aplicación de un procedimiento matemático que traduce los votos en escaños.

La fórmula electoral utilizada en las elecciones a las Corts Valencianes es de tipo proporcional en su variante de D'Hont. Dos ejemplos prácticos pueden instruir sobre su aplicación:

Pegar los dos anexos Ley electoral valenciana

Finalmente, la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, tras recibir de las juntas electorales provinciales el resultado de las elecciones en cada provincia, ordena la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de los resultados finales y de la relación de diputados y diputadas electos.